



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° **01431** - 2013-A/MPMN

**Moquegua, 26 DIC. 2013**

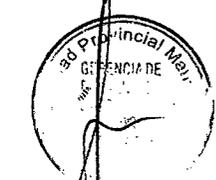
**VISTOS:** El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 022144 de fecha 13 de agosto del 2013; La Resolución de Gerencia N° 0887-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 22 de julio del 2013; Papeleta de Infracción de Tránsito N° 11059; y el Informe N°1401-2013-GAJ-GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicarte al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, con Resolución de Gerencia N° 0887-2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 22 de julio del 2013, se resuelve declarar infundada la solicitud presentada por Don DANTE ELVIS ESCOBEDO CABRERA, con domicilio en la prolongación Calle Moquegua N° 1080, el Expediente Administrativo N° 016984 de fecha 18 de junio del 2013, que en vía de Reclamación el recurrente, plantea la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 11059, y que en su artículo segundo: resuelve IMPONER sanción de multa a Don DANTE ELVIS ESCOBEDO CABRERA, por la Infracción al Tránsito Terrestre Tipificado como M - 03 establecido en el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, la Sanción de Multa equivalente al 50 % de la UIT, cuyo monto accede a la suma de S/. 1,850.00 (Mil ochocientos cincuenta con 00/100) Nuevos Soles, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 11059- de fecha 11 de junio del 2013.

Que, con fecha 13 de agosto del 2013, don DANTE ELVIS ESCOBEDO CABRERA presenta el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 022144, argumentado que interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 0887-2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 22 de julio del 2013, a fin de que la revoque y modificándola la declare fundada mi recurso de Anulación de Papeleta N° 11059 impuesta a un vehículo automotor menor, disponiendo se oficie a las oficinas correspondientes y se archive la causa administrativa, por los fundamentos que pasa a exponer: Que el administrado argumenta que en forma imprevista recibe comunicación de que su familiar se encontraba mal de salud y en vista de contar con Licencia de Conducir N° J-40796067 de vehículo categoría A -1, la misma que la acredito, bajo cuya competencia de conductor tome el vehículo menor Motocicleta de dos ruedas de propiedad del citado quebrado en enfermedad imprevisible cuya emergencia de necesidad de salud, y que el lugar de la intervención policial fue en la Av. Mariano Lino Urquieta a 200 metros de distancia de la cochera municipal, de cuyo lugar fue trasladado por el Policial de Tránsito de nombre Carlos Ponce Limelumin a la Comisaria de San Antonio, sin tener en cuenta la salud del familiar que trasladaba, y que la papeleta de tránsito se le impuso en la comisaria y no en el lugar de los hechos y que su Licencia de Conducir era distinta a la Licencia de Conducir de una Moto por lo que procedió aplicarle la papeleta de infracción M- 3. Y concluye que la sanción impuesta deviene sin asidero legal y que el superior en grado deberá revocarlo y modificándola declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 887-2013-GDUAAT/GM/MPMN. Al respecto el administrado refiere que por situación de emergencia estuvo trasladando a un familiar hacia al Hospital, asimismo dice que contaba con Licencia de Conducir N° 40796067, de Vehículo Categoría A-1, la misma que la acredito, de la cual se puede apreciar que a fojas 15 obra una Constancia de fecha 17 de junio del 2013, donde consta el número de la Licencia de Conducir N° J40796067 Categoría A - 1 solo valido para denuncia policial y así como también se



aprecia a fojas 02 del expediente el Certificado emitido por la Comisaria PNP . Moquegua existe la consignación de que el día 14 de junio del 2013 a horas 17.00 pm. Por perdida de los siguientes documentos: Licencia de Conducir N° J40796067; en la cual también se aprecia que dicha perdida fue el día 07 de junio del 2013 a horas 12.00 aproximadamente y esta emitida el certificado con fecha 14 de junio del 2013, por lo que se desprende que el administrado en el momento de la intervención policial no podría acreditar la Licencia de Conducir N° J40796067 al habersele perdido el 07 de junio del 2013, ya que fue intervenido el día 11 de junio del 2013 según obra en la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 11059 es por eso que no obra los datos de la Licencia de Conducir en el Rubro Licencia, así como la Categoría para conducir; tampoco se aprecia la Placa, ni la Tarjeta de Propiedad del Vehículo menor que conducía el administrado, tampoco obra el Rubro de Observaciones que hubiere realizado el administrado. Igualmente tampoco acredita con algún medio probatorio respecto a la supuesta emergencia de salud que invoca a favor de un tercero, ni menos consta en el Parte Policial S/N.- 13-REGPOSUR-DIRTEPOL-M-SIAT de fecha 11 de junio del 2013 que pueda desvirtuar que la Papeleta se le impuso abusivamente, teniendo en cuenta que fue intervenido SOB PNP Carlos Ponce Jinchuña con CIP: 30874596, es el mismo quien le interpone la Papeleta de Infracción de Tránsito tal como obra a folios 01 del expediente la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 11059 de fecha 11-06-2013, según él no se le impuso in situ dicha sanción. De lo cual se desprende que si corresponde la sanción impuesta con la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 110559 de fecha 11-06-2013, en vista que el administrado no estaba habilitado para conducir el vehículo menor (Moto), por lo que deviene infundado la apelación planteada por el administrado, correspondiéndole la infracción tipificada con el código M-03, que establece literalmente "conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional y encontrándose la Papeleta de Infracción debidamente llenada de acuerdo al artículo 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.



Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico***



Que, de conformidad a lo prescrito por el numeral 14.2.4 del artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo General No. 27444, se establece la conservación del acto cuando se concluye indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio. En tal virtud, al haberse interpuesto nulidad, este debió sustentarse en las causales de nulidad establecidos en el artículo 10 de la norma acotada, por lo tanto no existe causal ni vicio de nulidad; porque no siendo ello así, no puede ser amparado dicha solicitud, de nulidad de la Resolución materia de impugnación.



Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que “Son actos los que agotan la vía administrativa: “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

Que, de lo expuesto, en estricta aplicación del inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones que esta investida el Despacho de Alcaldía; por lo que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y con las visaciones respectivas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 022144 de fecha 13 de agosto del 2013, interpuesto por don **DANTE ELVIS ESCOBEDO CABRERA**; en contra de la **Resolución de Gerencia N° 0887-2013-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 22 de julio del 2013, y RATIFICAR** a la Resolución de Gerencia N° 0887-2013-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 22 de julio del 2013, en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** con el contenido de la presente al recurrente a don **DANTE ELVIS ESCOBEDO CABRERA**;



**ARTICULO TERCERO: TÉNGASE** por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaria General de la MPMN, para que proceda notificar la presente Resolución de Alcaldía, a la parte interesada para su conocimiento y a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA-VILCA  
ALCALDE



ARCV/A/MPMN  
JYEC/GAJ/MPMN

